



ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

ASDOPEN INFORMA

Año IV

Lima, Marzo 2013

Número 39

Boletín Mensual

asdopen.sanmarcos@gmail.com

asdopen.unmsm.edu.pe

COMISION DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

EDITORIAL

En el mes de febrero se inició con éxito las campañas preventivas de salud que para el bienestar físico y mental de nuestros asociados, ha programado para el presente año la directiva de nuestra institución. Estas campañas que son inclusive para familiares se han logrado planificar mediante la suscripción de convenios entre ASDOPEN, La Clínica Universitaria UNMSM y médicos particulares. Se ha realizado la de Análisis Clínicos y, en este mes de marzo entre los días 19, 20 y 21 (martes, miércoles y jueves) los asociados interesados podrán vacunarse contra la hepatitis y el tétano, y contra la gripe por Influenza en abril o mayo, vacunaciones que estarán a cargo de la Clínica Universitaria UNMSM y será gratuita; el viernes 22, el Laboratorio SANOFI PASTEUR se encargará de la vacunación contra neumonía, para tal efecto los interesados deben recabar información. Las que continúan serán en abril: Descarte de Osteoporosis. En mayo, Campaña de Salud Oftalmológica. En julio, Campaña de Salud en Cardiología. Está demás señalar la importancia que para nosotros representa gozar de una placentera salud que nos permita vivir la vida con optimismo y oportunidades de disfrutarla por lo que, ser celosos guardianes de ella es una obligación para con nosotros mismos, nuestros familiares y reflejo de nuestra

autoestima. Que las campañas preventivas de salud que se han iniciado exitosamente sean una continuidad entre las actividades de nuestra Institución.

Comisión de Biblioteca y Publicaciones

Comisión de Biblioteca y Publicaciones:

Dr. Mendoza García, Alberto G. (Presidente)

Dr. Ángeles Carrasco, Julián L.

Dra. Barreto Herrera, Dora A.

LA COLUMNA DEL PRESIDENTE

CONTINUAMOS FIRMES EL CAMINO DE UNA REINVIDICACION: LA HOMOLOGACION 2. Tribunal Constitucional

Es importante la demanda iniciada en julio 2012 por ANDUPE, ante el Tribunal Constitucional contra dos sentencias que dicho órgano Constitucional emitiera el 26 de agosto y el 27 de noviembre del 2008 recaídos en los Expedientes Nos. 0023-2007-PI/TC y 031-2008-PI/TC, respectivamente, presentados por la FENDUP, Federación Nacional de Docentes de las Universidades Públicas del Perú, dichos pronunciamientos fueron contrarios indebidamente a los docentes pensionistas de la universidades públicas, marginándonos de la homologación de nuestras pensiones, por cuanto ni ANDUPE ni ninguna asociación de docentes pensionistas suscribieron dichas demandas.

Dada la importancia de la misma es necesario analizarla y a la vez felicitar a nuestra matriz asociativa por este gran paso en búsqueda de justicia para todos los docentes pensionistas de las universidades públicas de nuestro país. En ella se pide se restituya la continuidad de la homologación de las pensiones de los docentes de las universidades públicas del Perú; pues en ambos casos el Tribunal Constitucional, ha desconocido nuestros derechos, universalmente reconocidos, obviando disposiciones claramente señaladas en favor de las pensiones homologadas de los docentes universitarios, por haberse violado el Principio del Debido Proceso y no haber verificado la presencia de la personería jurídica de ANDUPE en la demanda de Inconstitucionalidad planteada por la FENDUP, en el Ex. N° 0023-2007-PI/TC publicado el 27 de noviembre del 2008.

Por lo que se solicita al Tribunal Constitucional modificar el contenido de la Sentencia del 26 de agosto del 2008, en especial de “IV Fundamentos: Puntos del 53 al 59. El caso de los docentes universitarios cesantes y jubilados”, disponiendo el reconocimiento y la continuación del pago de las pensiones homologadas que veníamos percibiendo los docentes pensionistas desde el año de 1986 hasta el año de 1992, haciendo extensivo a los que cesaron al 31 de diciembre del 2004; en razón de no haber sido debidamente representados, menos notificados en las citadas demandas.

Así mismo, en el caso de las asociaciones que hemos judicializado nuestros reclamos en las diferentes universidades públicas del país y los considerados en las determinaciones judiciales con procesos concluidos y en trámite, somos los que hemos laborado al amparo de la Constitución de 1979 (Octava Disposición General y Transitoria 1979), el Decreto Ley 20530 (Febrero de 1974), Ley 23495 expedido por el Congreso de la República (Noviembre de 1982), D.S. No. 015-83-PCM (Marzo de 1983), Ley No. 25008 (Enero de 1989) y la Ley Universitaria No. 23733, cesados al 31 de

Diciembre del 2004.

Pues al haber sido incorporados a los alcances de las disposiciones señaladas como se sostiene en el párrafo precedente, cumplimos oportunamente las exigencias de dichos dispositivos; muy especialmente de la Ley Universitaria, N° 23733, desde nuestro ingreso a la docencia, nos hemos sometido a evaluación docente permanente primero como Profesores Auxiliares 03 años, Asociados 05 años y Principales 07 años, consecuentemente adquirimos, no sólo derechos sino obligaciones, con inestabilidad laboral precaria como lo establece el Art. 47° de la Ley No. 23733.

Al ser incorporados a los alcances de dichas normas legales, hemos recibido nuestras remuneraciones homologadas y de la misma forma automáticamente nuestras pensiones, cuando cesamos, han sido las mismas que percibían los señores magistrados y los docentes en actividad, todo ello desde el año de 1986 hasta el año de 1992, no habiendo alcanzado el incremento homologado de nuestras pensiones en cumplimiento del D.U. No. 114-2001, del 28 de setiembre del 2001, se produjo un incremento sustancial en las remuneraciones de los señores Magistrados, lo cual automáticamente debió haberse producido con la Docencia Universitaria por mandato del Art. 53° de la Ley No. 23733; y a favor de los Profesores Ordinarios Pensionistas de las Universidades Públicas del Perú, tampoco existió el incremento en nuestras pensiones, hasta que el Tribunal Constitucional, ante un reclamo de la FENDUP, respecto a la Inconstitucionalidad del D.U. No. 033-2005, se pronunció favorablemente con la Sentencia de fecha 26 de Agosto del 2008 en el Exp. No. 0023-2007-PI/TC.

Por otro lado la Defensoría del Pueblo en su Carta Conclusión No. 2833 de 26 de Octubre del 2007, se pronunció a favor de los docentes cesantes y jubilados, que a la dación de la Ley 23733 y con posterioridad al 10 de diciembre de 1983, hayan tenido la calidad de docentes nombrados

en las Categorías de Principal, Asociado y Auxiliar; les correspondería la pensión homologada.

Nuestra remuneración y pensión homologada conforme lo establece el Art. 53° de la Ley Universitaria No. 23733, desde el año 1986, están bajo el amparo de las siguientes son las normas legales:

- D.S. No. 057-86-PCM. Establecen Etapa Gradual de Aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.
- D.S. No. 107-87-PCM. Art. 10. Las pensiones a cargo del Estado comprendidas en la Ley 23495 y su reglamento el D.S. No. 015-83-PCM, se nivelarán de oficio. En el anexo, se percibe que las remuneraciones de los Docentes Universitarios son iguales a la de los Magistrados.
- D.S. No. 028-89-PCM. En el anexo, se aprecia que las remuneraciones de los Magistrados son iguales a las remuneraciones de los Docentes Universitarios.
- D.S. No. 228-89-EF. En el anexo, se puede ver que los Docentes Universitarios perciben igual remuneración que los señores Magistrados.
- D.S. No. 041-90-EF. También en el anexo, se tiene que las remuneraciones de los Docentes Universitarios son iguales a los señores Magistrados.
- D.S. No. 198-90-EF. De la misma forma, aparece la remuneración del Docente Universitario igual a los percibidos por los señores Magistrados.
- D.S. No. 051-91-PCM. En la Escala remunerativa, aparecen las remuneraciones del Docente Universitario igual que los percibidos por los señores Magistrados.
- Decreto Ley No. 25697 de Agosto de 1992 (Grupos ocupacionales y en soles) Art. 3° Los pensionistas percibirán la asignación dispuesta por

el D. L. en la proporción correspondiente y de acuerdo al Art. 2° de la Ley No. 23495.

- D.S.E. No. 227-PCM. Fija Monto Único de Remuneración Total de las Autoridades, Directivos y Docentes comprendidos en la Carrera Universitaria. Art. 5°, dice: las pensiones de los cesantes de las Universidades Públicas percibirán los reajustes de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley 23495.
- D.U. No. 52-94. Reajustan las remuneraciones de los Docentes Universitarios y también el Art. 3° se considera la situación de los pensionistas.

Por estas disposiciones, en forma automática, nuestras pensiones fueron las mismas e igual que los señores magistrados, sin diferencia alguna.

Asimismo, debemos destacar que los Profesores Ordinarios Pensionistas de las Universidades Públicas del Estado, conforme se demuestra con las disposiciones señaladas, hemos percibido, cuando activos nuestras remuneraciones homologadas y como cesantes nuestras pensiones también homologadas. Se reitera, que todos hemos cesado al 31 de diciembre del 2004, por consiguiente conforme al Art. 2° de la Ley No. 28449, hemos cumplido los requisitos señalados en forma suficiente.

A la fecha existen sentencias judiciales sobre la continuación de la homologación pensionaria y otros a favor de los Profesores Ordinarios Pensionistas de las Universidades Públicas del Estado y que conforme dispone el Art. 139° Numeral 2) de la Constitución Política del Estado y el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el gobierno debe cumplir; pues inexplicablemente no se otorga los recursos económicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas: Sentencia No. 105-2008. 3er. Juzgado Mixto de Puno con Resolución No. 36 de 09 de diciembre del 2008. Consentida; Sentencia No. 158-2008. 2do. Juzgado Mixto de Puno con Resolución No. 13 de 11 de setiembre. Con-

sentida. Sentencia No. 73° de la Sala Constitucional y Social de la CSJ del Cusco y No. 74 del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco, consentida y que tienen la calidad de cosa juzgada.

Por consiguiente el Ministerio de Economía y Finanzas, debe de cumplir con otorgar los recursos económicos a la Universidad Nacional del Altiplano Puno y a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para que se ejecuten las referidas sentencias señaladas en el párrafo anterior, a favor de los Ex Docentes que han judicializado sus reclamos, habiendo alcanzado sentencias favorables consentidas y adquirido la calidad de cosa juzgada; por lo que el Tribunal Constitucional debería pronunciarse para que el gobierno a través del Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con otorgar los recursos económicos, en cumplimiento de los siguientes artículos:

El Art. 118° de la Constitución Política del Perú, dice: “Corresponde al Presidente de la República 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, las leyes y demás disposiciones legales”.

El Art. 139° de la Constitución Política del Perú, dice: “2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”.

El Artículo 4° de La Ley Orgánica del Poder Judicial dice: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad,

cualquiera sea su rango, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”.

Ya que “no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Nuestros reclamos por una justa homologación se basan en los siguientes fundamentos jurídicos:

La Base Legal de nuestras resoluciones de cese señalan como sustento legal, el D. Ley No. 20530, la Ley No. 23495, el D.S. No. 015-83-PCM y la Ley Universitaria No. 23733 vigente y dentro de la disposición del cese, se establece el otorgamiento de la Pensión Definitiva de Cesantía Nivelada y Homologada; además se señala, que queda establecido que se le otorgará de oficio los incrementos que disponga el Supremo Gobierno en la forma y condiciones que se estipulen, siempre y cuando no los perciba simultáneamente, este contenido sigue vigente a la fecha, para todos aquellos pensionistas que dejaron de laborar al 31 de diciembre del 2004, por determinación del Art. 2° de la Ley No. 28449.

El Código Civil: “Artículo 2120°. Ultraactividad de legislación anterior. Se rigen por la legislación anterior los derechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su imperio, aunque este Código no los reconozca”.

La Ley No. 28389, Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, NO DESCONOCEN NUESTROS DERECHOS, pues como señala el “Artículo 2°. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las rela-

ciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...”.

También dice en el “Artículo 3º Punto 2. Los trabajadores que perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones”. Los docentes pensionistas integrantes de ANDU-PE todos ellos, a la dación de dicha Modificatoria de la Constitución, ya éramos pensionistas, por lo tanto la premisa señalada, lo habíamos cumplido.

La Ley No. 28449, establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley No. 20530.- Dice en su “Artículo 2º. Ámbito y alcances de su aplicación. El régimen del Decreto Ley No. 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Sólo se consideran incorporados al régimen regulado por el Decreto Ley No. 20530:

- Los pensionistas de cesantía e invalidez que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de la generación del derecho correspondiente.
- Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Ley No. 20530 que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente.
- Los actuales beneficiarios de pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante.
- Los futuros sobrevivientes de pensionistas de cesantía e invalidez o de trabajadores activos a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, comprendidos y regulados en el Capítulo III del

Título II del Decreto Ley No. 20530”.

- Los ex Docentes Universitarios, conforme se demuestra en los procesos judicializados, hemos percibido, cuando activos remuneraciones homologadas y como cesantes, pensiones también homologadas. Reiterándose, que todos hemos cesado al 31 de diciembre del año 2004, por consiguiente cumpliendo en forma estricta lo establecido en el Art. 2º de la Ley No. 28449.

Enrique A. Gómez Peralta
Presidente ASDOPEN-UNMSM 2011-2013

COMITÉ DE LA REVISTA “CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA”

La Revista es una tribuna abierta para la expresión del conocimiento, el acervo cultural y la experiencia acumulada, con artículos que analicen grandes temas aplicativos y los avances del conocimiento y que estimulen el desarrollo pleno del país.

Fecha tope de recepción de artículos y logotipos de arte publicitario: El 30 de abril del 2013.

La Revista N° 3 se publica el 30 Junio 2013

Se informa también que el Consejo Directivo ha aprobado el Reglamento de la Revista.

COMITÉ DE LA ESCUELA VIRTUAL

Señor Asociado, próximamente se ofrecerá el Diplomado en Educación con mención en Tecnología de Información y Comunicación. Infórmese al respecto en el Área de Computación e Informática de ASDOPEN.

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, DE SOLIDARIDAD Y DE SALUD

PODOLOGÍA (Días de Firma de Planilla)

Hora: 9:00 a m - 1:00 p m (PREVIA CITA)

S/. 15.00 (Asociados y Esposas(os))

S/. 20.00 (Familiares)

Talleres Ofrecidos

(Con subvención para asociados)

LÍAN GONG Y TAICHÍ

Días: Miércoles - Viernes
Hora: 10:00 am – 11:25 am
Profesor: Lic. Daigoro Atoche Jasau
Donación: S/. 10.00 (Asociados)
S/. 20.00 (No asociados)
Inicio: Al cubrir el cupo
Duración: 8 sesiones

DIBUJO Y PINTURA

Días: Martes
Hora: 10:00am-12:00m
Duración: 4 clases
Por clase: S/. 20.00 (Asociados)
S/. 40.00 (No asociados)
Profesora: Marisa Jurado De Los Reyes

COMPUTACIÓN

(Inician en la semana del 25 de marzo)

Profesor: Lic. Miguel Ángel Paz Arcelles
Donación por taller: S/. 15.00 (Asociados)
S/. 30.00 (No asociados)

INTERNET I (Ma: 09:00-12:00)

Internet Explorer, Buscar información en internet, Descargar imágenes, Traducir frases, Correo Electrónico, Skype, Páginas Útiles en Internet.

WINDOWS BÁSICO (Mi: 09:00-12:00)

Encendido de la computadora, Uso del mouse, Uso del Teclado, Manejo de Windows, Uso de los programas comunes de Windows: Bloc de Notas, Calculadora, Paint, Explorer, Tipos de archivos.

COMISIÓN DE AYUDA ECONÓMICA AL FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

Resumen Mensual

La Comisión de Ayuda Económica por Fallecimiento del Asociado presenta el resumen de la ayuda económica otorgada en el mes de:

MES	MONTO
FEBRERO	S/. 8,500.00

Ayudas Económicas

A continuación, se detalla el expediente resuelto por la Comisión de Ayuda Económica por Fallecimiento del Asociado.

ASOCIADO FALLECIDO, BENIFICIARIO(A)	Fecha. Fallec. Fecha Pago
Costa Elice, Gino Hugo Mario	16/08/2012
Santolalla Vivanco de Costa,Rosa	11/03/2013
Stastny Mosberg, Francisco	09/02/2013
Winternitz Korany de Stastny, Vera	11/03/2013
Lucho Peña, Mauro Alberto	11/02/2013
Blanck Pillionnel de Lucho, Juana L.	11/03/2013

Asociados Fallecidos

El Consejo Directivo de la Asociación de Docentes Pensionistas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cumple con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de la asociada que se consigna a continuación:

ASOCIADO FALLECIDO	Fecha. Fallec
Carolina Torres Olave Vda. de Lituma	08/03/2013

ASESORÍAS

Asesoría Jurídica

El Servicio de Asesoramiento Jurídico se brindará durante todo el mes, en el siguiente horario:

Lunes : 10:00 am – 12:00m

Viernes : 10:00 am – 12:00m

Si es necesario, previa coordinación con el Dr. Antonio Cornejo Monzón (Asesor Legal), se atenderá por la tarde.

Asesoría Contable

El Servicio de Asesoramiento Contable se brindará durante todo el mes, en el siguiente horario:

Martes : 10:00 a m – 12:00 m

Jueves : 10:00 a m – 12:00 m

CPC Felipe Quiroz Remy

OTROS AVISOS

Central Telefónica de ASDOPEN

Marcar el "0" para cortar el mensaje de la contestadora cuando llamen a ASDOPEN. De esa forma podrán ser atendidos por alguno de los trabajadores de la Institución.

Página Web de ASDOPEN

Puede ingresar a asdopen.unmsm.edu.pe para conocer la información reciente de ASDOPEN.

ASDOPEN

**ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

Horario de atención:

La Secretaría Administrativa atiende de

Lunes a Viernes de 9:00am a 5:00pm

(Refrigerio de 1:00pm a 1:45pm, y
de 2:00pm a 2:45pm en la Semana de Planilla)

Dirección: Jr. General Córdova 1701 - Lince

Email: asdopen.sanmarcos@gmail.com

Web: asdopen.unmsm.edu.pe

Telf.: 471-1436